



MLC/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS PUNTUACIONES DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 7 PLAZAS DE OFICIAL/A 1ª CONDUCTOR/A, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2017 (2 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2018 (5 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE.

Transcurrido el plazo establecido para formular reclamaciones contra las puntuaciones obtenidas por los/as aspirantes en la fase de concurso del proceso selectivo indicado y, resueltas las mismas por el Órgano de Selección en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2023, al punto Único del orden del día, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver las reclamaciones presentadas en los términos que se indican a continuación:

1.- Reclamación formulada por Francisco Manuel Benjumea Castro.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 11 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023003465E, revisada de nuevo la documentación acreditativa de los méritos alegados, el Órgano de Selección ha acordado estimar la alegación efectuada respecto a la formación preparatoria para la renovación del CAP, toda vez que consta el contenido formativo, que está relacionado de manera sustancial con las funciones y temario específico de la plaza a la que se opta, la duración y su impartición por las entidades a las que aluden las Bases específicas.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, ESTIMAR la reclamación formulada por el interesado y otorgar una puntuación de 0.78 puntos por esta acción formativa, obteniendo un total en la fase de concurso de 2.88 puntos.

Respecto a los certificados de competencia profesional aportados, así como de cualificación profesional, éstos no pueden ser objeto de valoración en el apartado "Cursos de Formación" ni tampoco en el apartado "Formación Académica", de acuerdo la regulación prevista en las Bases específicas del proceso selectivo, debiendo DESESTIMAR las alegaciones efectuadas.

2.- Reclamación formulada por Mario Buzón Rodríguez.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 12 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023004385E, no se han puntuado los servicios prestados en la empresa privada como profesor de formación vial (profesor de autoescuela) por cuanto no queda acreditado que las funciones desempeñadas sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección, entre las cuales no se incluyen funciones docentes, no se aporta (conforme a lo establecido en las Bases específicas del proceso selectivo e "Instrucciones para la justificación de

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	1/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





los méritos alegados”) contrato de trabajo en el que se especifique el puesto de trabajo desempeñado y la duración de la relación laboral, por lo que el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

3.- Reclamación formulada por Francisco Cáceres Galván.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 12 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023004385E, sobre la prestación de servicios para el Ministerio de Defensa en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria, estos servicios han sido prestados durante el servicio militar y no como personal funcionario o laboral, ni puesto profesional del Ejército, no acreditándose que las funciones desempeñadas sean coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección, ni los servicios prestados conforme a lo establecido en las Bases específicas del proceso selectivo e “Instrucciones para la justificación de los méritos alegados”).

Respecto a la alegación relativa a que se le valore “Curso de 320 horas sobre Prácticas de Automoción”, no consta el contenido formativo (únicamente se alude a “prácticas de automoción” en el marco de la formación profesional, que en todo caso constituiría formación académica); tampoco se acredita que esté relacionado de manera sustancial con las funciones y temario específico de la plaza a la que se opta, ni que haya sido impartido por las entidades a las que aluden las Bases específicas.

En cuanto a la alegación de que se le valore la superación de la asignatura (Régimen jurídico de la seguridad y la salud en el trabajo), considerando que debe equipararse a una formación de 150 horas, cabe señalar que constituye el contenido formativo de una titulación académica reglada, no un curso de formación en materia de prevención de riesgos laborales, sin que tampoco pueda ser valorada la referida titulación en el apartado “Formación Académica”, conforme a lo dispuesto en las Bases específicas del referido proceso selectivo.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

4.- Reclamación formulada por Luciano Castaño Blanco.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 11 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023003577E, se informa que no se le han valorado los servicios prestados en la empresa privada como profesor de formación vial (profesor de autoescuela) porque estas funciones no son coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección de Oficial/a Conductor/a, entre las cuales no se incluyen funciones docentes, conforme a lo establecido en las Bases específicas del referido proceso selectivo, así como en las “Instrucciones para la justificación de los méritos alegados”, por cuanto el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado por este concepto.

No obstante, revisados de nuevo los servicios prestados tanto en la Administración Pública como en la empresa privada conforme a la reclamación efectuada por el interesado, y advertido error en la valoración, el Órgano de Selección acuerda por unanimidad, proceder a corregir la puntuación inicialmente asignada en los apartados

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





de servicios prestados, reduciendo la puntuación inicialmente otorgada en la Administración Pública a 0.27 puntos, e incrementando a 0.31 puntos los servicios prestados en la empresa privada, obteniendo la misma puntuación inicialmente otorgada de 4.58 puntos en la fase de concurso.

5.- Reclamación formulada por Juan Manuel Díaz Racero.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 11 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023003188E, conforme a lo dispuesto en las Bases específicas del proceso selectivo, concretamente en el apartado 4 de la Base séptima, "La formación académica, los cursos de formación, así como los cursos de prevención en riesgos laborales y en materia de igualdad, y superación de ejercicios y pruebas selectivas de las Administraciones Públicas, se puntuarán y valorarán según los siguientes criterios:

4.2.1.- Formación Académica.

a) Un título académico de Bachillerato o de Técnico Especialista (FP2, Módulo Profesional de nivel III, Maestría Industrial) en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 1,50 puntos.

b) Un título académico del mismo nivel docente al que se requiere en la convocatoria y en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 0,50 puntos.

4.2.2.- Cursos de Formación.

a) Cursos acreditados de Formación y Perfeccionamiento impartidos por Organismos Oficiales y relacionados con el puesto, a juicio del órgano de selección: 0,02 puntos/hora.

Los cursos que no aporten número de horas serán considerados de tres horas. Aquellos otros que expresen el número de días y no indiquen número de horas se valorarán a razón de tres horas por día de formación.

b) Cursos en materia de Prevención en Riesgos Laborales:

1. Curso de Prevención en Riesgos Laborales (Nivel Superior): 0,75 puntos cada uno.

2. Curso de Prevención en Riesgos Laborales (Nivel Intermedio): 0,50 puntos cada uno.

3. Cursos de de Prevención de 20 o más horas: 0,20 puntos cada uno.

4. Cursos de de Prevención de menos de 20 horas: 0,10 puntos cada uno.

c) Cursos en materia de Igualdad:

1. Máster en materia de Igualdad (cuando no teniendo la condición prevista en el artículo 8 del Real Decreto 55/05, de 21 de enero, sea título propio universitario o se haya impartido por una administración pública): 0,75 puntos cada uno.

2. Cursos de Igualdad de 20 o más horas: 0,20 puntos cada uno.

3. Cursos de Igualdad de menos de 20 horas: 0,10 puntos cada uno".

Del mismo modo en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados" publicadas mediante Edicto de fecha 21 de octubre de 2022 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, se establece que "Las acciones formativas se valorarán siempre que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección.

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





No precisará justificar este apartado cuando esta información conste en el expediente personal del/la interesado/a, no obstante deberá consignar la Formación Académica y demás acciones formativas en la solicitud.

4.2.1.- Formación Académica.

Para acreditar la formación académica indicada en los subapartados a) y b) de las bases específicas, el/la concursante habrá de aportar certificación académica personal o, en su caso, el título o resguardo del abono de los derechos por su expedición.

4.2.2.- Cursos de Formación.

El/la concursante habrá de aportar certificación o diploma expedido por la entidad organizadora, en la que conste:

- Denominación de la acción formativa.

- Número de horas de duración. En el caso de que no se indique, se estará a lo que se establece en las bases específicas.

Deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación, mediante la presentación del programa. En otro caso, el Tribunal valorará la relación o no con el contenido del puesto de trabajo en función de la denominación de la acción formativa”.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado, toda vez que los cursos formativos alegados no reúnen los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas y en las “Instrucciones para la justificación de los méritos alegados”.

Finalmente, en relación a la titulación académica aportada, constituye un requisito de admisión en el proceso selectivo, por lo que no puede ser objeto de valoración en el apartado “Formación Académica”, por lo que el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

6.- Reclamación formulada por Juan Fernández Montero.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 16 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023005267E, se informa que no se ha tenido en consideración el tiempo trabajado en la empresa pública Movilidad Urbana y Desarrollo Sostenible (MODUS) del Ayuntamiento de Rota como servicios prestados en la Administración Pública, sino en la empresa privada, al no tener dicho ente la consideración de Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto a la actividades formativas a las que alude en su escrito de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas y en las “Instrucciones para la justificación de los méritos alegados”, se han valorado aquellas acciones formativas que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado, toda vez que los cursos formativos alegados no reúnen los requisitos exigidos, así como tampoco resulta susceptible de valoración el tiempo trabajado en MODUS como servicios prestados en Administración

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





Pública.

En cuanto al curso de Prevención de Riesgos Laborales (Nivel Intermedio) que alega, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, ESTIMAR la reclamación formulada por el interesado y otorgar una puntuación de 0.50 puntos por esta acción formativa, obteniendo un total en la fase de concurso de 7.33 puntos.

7.- Reclamación formulada por Marcos Frías Fabero.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 13 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023004672E, se ha de señalar que la Resolución de 10 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud resulta de aplicación a la Bolsa de Empleo Temporal del citado Servicio, no siendo de aplicación al presente proceso selectivo.

Por otro lado, la oposición aprobada sin plaza no se corresponde con la categoría profesional de las plazas objeto del presente proceso selectivo.

Respecto a la actividades formativas a las que alude en su escrito de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas así como en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", se han valorado aquellas acciones formativas que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta. Además, para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección.

En virtud de lo anterior, no han sido objeto de valoración los cursos alegados.

Del mismo modo no se consideran cursos en materia de Prevención de Riesgos Laborales los dos referidos en su escrito de alegaciones, toda vez que tienen su aplicación práctica en el ámbito sanitario.

Finalmente, respecto a la valoración del tiempo trabajado en la empresa SSGA (Servicio Socio Sanitarios Generales Andalucía S.L., como conductor en el Servicio Programado del Hospital de Jerez y de los Distritos Jerez Costa Noroeste y Sierra de Cádiz, y se le compute como servicios prestados en la Administración Pública en la misma categoría objeto de convocatoria, cabe señalar que dicho ente no tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 40/2015. Del mismo modo no se consideran funciones equivalentes con las propias de las plazas objeto de convocatoria.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

8.- Reclamación formulada por José Antonio González Herrera.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de sendos escritos de fecha 10 de enero de 2023, registrados de entrada con los núms. 2023002784E y

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





2023002810E, así como de fecha 15 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023005095E, se informa que en el plazo establecido para invocar y acreditar la documentación necesaria a la fase de concurso el mismo presentó Vida laboral y Certificado de empresa expresivo de las funciones desempeñadas, sin que hubiera aportado los correspondientes contratos de trabajo, conforme a lo establecido en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados" publicadas mediante Edicto de fecha 21 de octubre de 2022 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa.

Aportados los contratos de trabajo que acreditan la categoría profesional desempeñada de Conductor/a, así como el tiempo de duración de la relación laboral, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, ESTIMAR la reclamación formulada y otorgar al aspirante la puntuación máxima de 2.00 en el apartado de servicios prestados en la empresa privada.

Respecto a los cursos de formación alegados, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas así como en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", se han valorado aquellas acciones formativas que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección.

En virtud de lo anterior, los citados cursos y acciones formativas no cumplen con los requisitos señalados, por lo que el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

9.- Reclamación formulada por Francisco Guilloto Niño.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escritos de fecha 12 y 16 de enero de 2023, registrados de entrada con los núms. 2023004330E y 2023005778E, respecto a los cursos de formación alegados, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas así como en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", se han valorado aquellas acciones formativas que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección. En virtud de lo anterior, los citados cursos y acciones formativas no cumplen con los requisitos señalados, por lo que el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

10.- Reclamación formulada por Daniel Lobato Tocino.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 12 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023003968E, se informa que al objeto de valorar los servicios prestados en Administración Pública ha aportado certificado donde aparecen los servicios prestados como militar profesional de tropa y

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





marinería, pero no se recogen en el mismo ni la categoría profesional ni las funciones desempeñadas.

En cuanto a los servicios prestados en empresa privada, el interesado aporta en la alegación Vida laboral, pero aunque presenta certificado de empresa donde aparecen las funciones, no aporta contratos de trabajo, conforme a lo establecido en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados" publicadas mediante Edicto de fecha 21 de octubre de 2022 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa.

En atención a lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado y ratificarse en la puntuación inicialmente otorgada en la fase de concurso.

11.- Reclamación formulada por José Luis Moscoso Domínguez.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 16 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023005274E, se informa que al objeto de valorar los servicios prestados en la empresa privada ha aportado Informe de vida laboral, así como contratos expresivos de la categoría profesional desempeñada, por cuanto el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada por el interesado, y otorgar al mismo una puntuación de 1.17 en este apartado.

Respecto a los certificados de competencia profesional aportados, así como de cualificación profesional, éstos no pueden ser objeto de valoración en el apartado "Cursos de Formación" ni tampoco en el apartado "Formación Académica", toda vez que no se corresponden con lo dispuesto en las Bases específicas del proceso selectivo, debiendo ser desestimadas las alegaciones efectuadas. Asimismo se indica que no se han valorado aquellas acciones formativas que no se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección, sin que los citados cursos cumplan con los requisitos señalados.

12.- Reclamación formulada por Francisco Rafael Ortiz de Galisteo Rios.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 12 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023004193E, se informa que en el plazo establecido para invocar y acreditar la documentación necesaria a la fase de concurso el mismo no presentó los correspondientes contratos expresivos de la categoría profesional desempeñada, conforme a lo establecido en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados" publicadas mediante Edicto de fecha 21 de octubre de 2022 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa.

Aportados los contratos de trabajo que acreditan la categoría profesional desempeñada de Conductor/a, así como el tiempo de duración de la relación laboral, el Órgano de

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





Selección acuerda, por unanimidad, ESTIMAR la reclamación formulada y otorgar al aspirante la puntuación máxima de 2.00 puntos en el apartado de servicios prestados en la empresa privada, obteniendo un total en la fase de concurso de 9.78 puntos.

13.- Reclamación formulada por David Peinado Crespo.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 10 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023002476E, se informa que en el apartado de Formación Académica se valora en el apartado a) el título académico de Bachillerato o de Técnico Especialista (FP2, Módulo Profesional de nivel III, Maestría Industrial) en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 1,50 puntos, y en el b) Un título académico del mismo nivel docente al que se requiere en la convocatoria y en la misma Rama de Conocimientos, definido en función del temario correspondiente: 0,50 puntos.

Examinada la documentación aportada por la persona indicada este se encuentra en posesión del Título de Técnico Especialista en la Rama del Metal, especialidad Máquinas-Herramientas, sin que esta titulación se encuentre dentro de la misma Rama de Conocimientos exigida en función del temario exigido.

En cuanto al curso de Formación de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas así como en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", se han valorado aquellas acciones formativas que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección, sin que el citado curso cumpla con los requisitos señalados.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

14.- Reclamación formulada por José Pérez García.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 13 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023004654E, se ha advertido error al valorar los servicios prestados en Administración Pública, de un período de servicios prestados en el Ayuntamiento de Sevilla, comprendido entre el 08/10/2018 al 28/05/2021, que es cuando finaliza el plazo de presentación de solicitudes de admisión al proceso selectivo de referencia.

Aportada la documentación requerida conforme a lo establecido en las "Instrucciones para la justificación de los méritos alegados", el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, ESTIMAR la reclamación formulada y otorgar al aspirante la puntuación máxima de 4.00 puntos en el apartado de servicios prestados en la Administración Pública.

Respecto a los cursos de formación alegados, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas así como en las "Instrucciones para la justificación de los méritos

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





alegados”, se han valorado aquellas acciones formativas que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección.

Los cursos y acciones formativas que se reclaman no cumplen con los requisitos señalados, por lo que el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

Finalmente, en relación al título de Enseñanza Secundaria Obligatoria, constituye un requisito de admisión en el proceso selectivo, por lo que no puede ser objeto de valoración en el apartado “Formación Académica”, por lo que el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, otorgar al aspirante una puntuación final de la fase de concurso de 6.80.

15.- Reclamación formulada por José Manuel Pizano Quintero.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 14 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023005035E, se informa que no se le ha contabilizado los servicios prestados en la empresa privada como profesor de formación vial (profesor de autoescuela) porque estas funciones (docentes) no son coincidentes con las propias de la plaza objeto de selección de Oficial/a Conductor/a, conforme a lo establecido en las Bases específicas y en las “Instrucciones para la justificación de los méritos alegados”, por cuanto el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado por este concepto.

16.- Reclamación formulada por Rafael Sánchez Huertas.

En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 13 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023004543E, respecto al certificado de aptitud de profesor de formación vial, de conformidad con lo dispuesto en las Bases específicas así como en las “Instrucciones para la justificación de los méritos alegados”, se han valorado aquellas acciones formativas que se encuentren relacionadas de manera sustancial con las funciones y el temario específico del puesto al que se opta, entre las cuales no se incluyen funciones docentes. Para su admisión a efectos de valoración, las acciones formativas deberán haber sido impartidas, avaladas o autorizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegio Profesional, Cámara de Comercio, Organización Sindical o Confederación de Empresarios, a juicio del Órgano de Selección, sin que el citado curso cumpla con los requisitos señalados.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

17.- Reclamación formulada por Sergio Valverde García.

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	9/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		





En atención a la reclamación formulada por el interesado a través de escrito de fecha 15 de enero de 2023, registrado de entrada con el núm. 2023005058E, a través de la cual solicita una nueva revisión de los méritos alegados y acreditados documentalmente durante el plazo concedido para ello, revisados de nuevo por el Tribunal, y no observándose ninguna justificación adicional, el Órgano de Selección acuerda, por unanimidad, ratificar la valoración inicial y DESESTIMAR la reclamación formulada por el interesado.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz para general conocimiento, comunicándole a las personas interesadas que contra esta calificación definitiva podrá interponerse recurso de Alzada en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz. Recibida la resolución o desestimada presuntamente por transcurso de tres meses se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

El Secretario del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel López Cózar Secretario Interventor	Firmado	06/03/2023 08:38:12
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/rt/gjtcibkp5YsMjQ7gWPQ==		

